

CARECE DE EFICACIA EL PROTESTO VERIFICADO CON INFRACCION DE LO PRESCRITO EN EL ART. 450 DEL C. DE COMERCIO.**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Don Fernando Fuentes Clavo trae recurso de nulidad contra el auto de vista de fs. 9 v. confirmatorio del apelado de Primera Instancia de fs. 4 que despacha ejecución contra él para que dentro de un día pague el ejecutante, don Julio Fernández Chonate, girador de la letra de cambio de fs. 1, debidamente protestada, la suma de cuarenta mil soles oro, intereses legales de esta suma, gastos de protesto y las costas del juicio. El recaudo acompañado a la demanda interpuesta a fs. 4 es título que apareja ejecución, a tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del art. 591 del C. de P. C. Acreditada la vigencia de la obligación contraída por el ejecutado, el auto que despacha ejecución es legal y en consecuencia, opino que procede declarar que **NO HAY NULIDAD** en el de vista que motiva el recurso.

Lima, 4 de octubre de 1950.

GARCIA ARRESE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 16 de octubre de 1950.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que la letra de fojas una con que se recauda la acción señala como domicilio del aceptante la ciudad de Ferreñafe con la indicación de ser pagada en Chiclayo sin determinarse la persona por medio de la cual debe ejecutarse el pago, como lo dispone el artículo cuatrocientos cincuenta del Código de Comercio; que en consecuencia el protesto de fojas dos verificado en Chiclayo ante un comerciante es ineficaz: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas nueve vuelta, su fecha veintitrés de agosto del presente año, que confirmando el de Primera Instancia de fojas cuatro, su fecha veinticuatro de junio último despacha ejecución contra don Fernando Fuentes, por la suma de cuarenta mil soles oro, en los seguidos con don Julio Fernández Chonate; reformándolo y revocando el de Primera Instancia: declararon sin lugar dicha ejecución; y los devolvieron.— **NORIEGA.**— **LAINIZ LOZADA.**— **COX.**— **EGUIGUREN.**— **LEON Y LEON.**— *Francisco Velasco Gallo.*—Secretario.